

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/853 DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 2022

por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a los frutos de *Momordica charantia* L. originarios de Honduras, México, Sri Lanka y Tailandia

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 42, apartado 4, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión ⁽²⁾ establece, sobre la base de una evaluación preliminar de riesgos, una lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2018 de la Comisión ⁽³⁾ adopta normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos contemplada en el artículo 42, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/2031 con respecto a los vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo.
- (3) Tras una evaluación preliminar de riesgos, en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 se incluyeron como vegetales de alto riesgo los frutos de *Momordica* L. originarios de terceros países o zonas de terceros países en los que se sabe que *Thrips palmi* Karny está presente y que carecen de medidas de mitigación eficaces para esta plaga.
- (4) El 13 de noviembre de 2019, México presentó a la Comisión una solicitud de exportación a la Unión de frutos de *Momordica charantia* L. El expediente técnico respectivo respaldaba esta solicitud.
- (5) El 27 de noviembre de 2019, Honduras, Sri Lanka y Tailandia presentaron a la Comisión sendas solicitudes de exportación a la Unión de frutos *Momordica charantia* L. Los expedientes técnicos respectivos respaldaban sus solicitudes.
- (6) El 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») adoptó dictámenes científicos sobre la evaluación de riesgos de la mercancía consistente en frutos de *Momordica charantia* L. originarios de México ⁽⁴⁾, Honduras ⁽⁵⁾, Sri Lanka ⁽⁶⁾ y Tailandia ⁽⁷⁾. La única plaga preocupante analizada en esos dictámenes fue *Thrips palmi* Karny. La Autoridad evaluó las medidas de mitigación de riesgos descritas en los expedientes relativos a esa plaga y estimó la probabilidad de que la mercancía estuviera libre de la plaga.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por el que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento (DO L 323 de 19.12.2018, p. 10).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2018 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por el que se establecen normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo a tenor del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 323 de 19.12.2018, p. 7).

⁽⁴⁾ Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA (2021): «Commodity risk assessment of *Momordica charantia* fruits from Mexico», *EFSA Journal* 2021;19(2):6398, 37 pp. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2021.6398>.

⁽⁵⁾ Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA (2021): «Commodity risk assessment of *Momordica charantia* fruits from Honduras», *EFSA Journal* 2021;19(2):6395, 34 pp. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2021.6395>.

⁽⁶⁾ Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA (2021): «Commodity risk assessment of *Momordica charantia* fruits from Sri Lanka», *EFSA Journal* 2021;19(2):6397, 35 pp. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2021.6397>.

⁽⁷⁾ Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA (2021): «Commodity risk assessment of *Momordica charantia* fruits from Thailand», *EFSA Journal* 2021;19(2):6399, 33 pp. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2021.6399>.

- (7) Atendiendo a estos dictámenes, el riesgo fitosanitario derivado de la introducción en la Unión de frutos de *Momordica charantia* L. procedentes de Honduras, México, Sri Lanka y Tailandia puede afrontarse mediante requisitos fitosanitarios de importación, de manera que ese riesgo se reduzca y se mantenga a un nivel aceptable. Por tanto, los frutos de *Momordica charantia* L. originarios de esos países deben suprimirse de la lista de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019.
- (8) Las medidas de mitigación de riesgos aplicadas por Sri Lanka se consideran suficientes para mantener el riesgo fitosanitario derivado de la introducción en la Unión de frutos de *Momordica charantia* L. originarios de ese país a un nivel aceptable.
- (9) La Comisión considera que las medidas de mitigación de riesgos propuestas por Honduras, México y Tailandia en los expedientes no son suficientes, por sí solas, para reducir el riesgo fitosanitario resultante de la introducción en la Unión de frutos de *Momordica charantia* L. originarios de esos países a un nivel aceptable. Por lo tanto, la importación en la Unión de frutos de *Momordica charantia* L. originarios de esos países debe cumplir requisitos específicos de importación: los frutos deben ser originarios de una zona libre de plagas, de un sitio de producción con protección física completa o de un sitio de producción en el que se hayan adoptado varias medidas en relación con la producción, la manipulación y la inspección de los frutos.
- (10) Por tanto, teniendo en cuenta que *Thrips palmi* Karny figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽⁸⁾ como plaga cuarentenaria de la Unión y que el punto 71 del anexo VII de dicho Reglamento establece requisitos especiales de importación para los frutos de *Momordica* L. originarios de todos los terceros países, conviene añadir en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 requisitos específicos de importación para los frutos de *Momordica charantia* L. originarios de Honduras, México, Sri Lanka y Tailandia.
- (11) Procede, por tanto, modificar los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2019 y (UE) 2019/2072 en consecuencia.
- (12) Con el fin de cumplir las obligaciones de la Unión derivadas del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio ⁽⁹⁾, la importación de frutos de *Momordica charantia* L. originarios de Honduras, México, Sri Lanka y Tailandia debe reanudarse lo antes posible. Por consiguiente, el presente Reglamento debe entrar en vigor a los tres días de su publicación.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

⁽⁹⁾ Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF), de la Organización Mundial del Comercio: https://www.wto.org/english/tratop_e/sps_e/spsagr_e.htm.

*Artículo 2***Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072**

El anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 3***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

En el cuadro del punto 3 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019, el texto de la segunda columna («Descripción») se sustituye por el texto siguiente:

«*Momordica* L., excepto los frutos de *Momordica charantia* L. originarios de Honduras, México, Sri Lanka o Tailandia».

El anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 se modifica como sigue:

a) El punto 71 se sustituye por el texto siguiente:

	Vegetales, productos vegetales y otros objetos	Códigos CN	Origen	Requisitos especiales
«71.	Frutos de <i>Momordica</i> L., excepto los frutos de <i>Momordica charantia</i> L. originarios de Honduras, México, Sri Lanka o Tailandia	ex 0709 99 90	Terceros países	Declaración oficial de que los frutos son originarios de: a) un país reconocido como libre de <i>Thrips palmi</i> Karny conforme a las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias, siempre que este estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión, o b) una zona declarada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional del país de origen conforme a las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que este estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión.»

b) Se inserta el punto 71.1 siguiente entre los puntos 71 y 72:

«71.1.	Frutos de <i>Momordica charantia</i> L.	ex 0709 99 90	Honduras, México, Sri Lanka y Tailandia	Declaración oficial de que los frutos: a) son originarios de una zona declarada libre de <i>Thrips palmi</i> Karny por el servicio fitosanitario nacional del país de origen conforme a las normas internacionales pertinentes relativas a medidas fitosanitarias mencionada en el certificado fitosanitario, siempre que este estatus haya sido comunicado previamente por escrito a la Comisión por el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión; o b) son originarios de un sitio de producción con protección física contra <i>Thrips palmi</i> Karny y se ha comprobado, inmediatamente antes de la exportación, que están libres de esa plaga o de sus síntomas mediante una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con la norma internacional NIMF 31 (?),
--------	---	---------------	---	---

				<p>y han sido manipulados y envasados de manera que se evite la infestación por <i>Thrips palmi</i> Karny después de salir del sitio de producción,</p> <p>y se incluye información sobre la trazabilidad en el certificado fitosanitario;</p> <p>o</p> <p>c) han sido producidos siguiendo un enfoque de sistemas eficaz para garantizar que estén libres de <i>Thrips palmi</i> Karny que incluye, como mínimo, el cumplimiento de todos los requisitos siguientes:</p> <p>i) el sitio de producción:</p> <ul style="list-style-type: none"> — ha sido equipado con trampas pegajosas para detectar <i>Thrips palmi</i> Karny durante todo el ciclo de producción; — ha sido sometido a al menos tres inspecciones por semana y se ha comprobado que está libre de síntomas o de esta plaga preocupante durante todo el ciclo de producción; en caso de sospecha de la presencia de <i>Thrips palmi</i> Karny, se han llevado a cabo los tratamientos adecuados para garantizar la ausencia de dicha plaga; — ha sido sometido a un desherbado eficaz para eliminar los hospedadores alternativos de <i>Thrips palmi</i> Karny; <p>ii) los frutos han sido objeto de medidas eficaces de control de los cultivos contra <i>Thrips palmi</i> Karny, y el servicio fitosanitario nacional del tercer país en cuestión ha comunicado tales medidas previamente por escrito a la Comisión;</p> <p>iii) los frutos cosechados:</p> <ul style="list-style-type: none"> — han sido manipulados y transportados a los centros de envasado de manera que se evite la infestación después de salir del sitio de producción, — han sido cepillados y lavados con agua que contiene un desinfectante, para garantizar que estén libres de larvas o adultos de <i>Thrips palmi</i> Karny,
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> — han sido manipulados y envasados de manera que se evite la infestación después de salir del centro de envasado, — están libres de síntomas de <i>Thrips palmi</i> Karny, según se ha comprobado inmediatamente antes de la exportación mediante una inspección oficial de una muestra representativa, definida de conformidad con la norma internacional NIMF 31; <p>iv) se incluye información sobre la trazabilidad en el certificado fitosanitario.</p>
<p>(¹) NIMF 31. Metodologías para muestreo de envíos (fao.org)»</p>				